

LEY Nº 6.700

**Expropiación de terreno en Martínez, San Isidro,
para Escuela Diferenciada Nº 1**

Departamento de Educación.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en la localidad de Martínez, partido de San Isidro, nombrada catastralmente como Circunscripción III,

Sección G, Manzana 431, Parcela 35a y como lotes 36, 37, 38, 39 y 40, de la Manzana A, según título, de propiedad de Federico y Nemesio Roberto Oliva, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, inscripta en el Registro de la Propiedad en el folio 2.056 del año 1952.

Art. 2º El inmueble a que se refiere el artículo anterior será destinado a la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Diferenciada número 1, del distrito de San Isidro.

Art. 3º Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO,

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 27 de diciembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

JUAN M. AMETRANO.

Decreto Nº 13.825.

Registrada bajo el número seis mil setecientos (6.700).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.